

FEB
2024

**LAW
JOURNAL**



asobanca
Asociación de Bancos del Ecuador

TABLA DE CONTENIDO

Editorial

3

Nuevas contribuciones para la banca: inconstitucionalidad del nuevo impuesto a las utilidades

4

José David Ortiz Custodio

El desafío de la regulación financiera frente a los Stablecoins: ¿nueva Banca en la Sombra?

7

Sebastián Correa Jiménez

Normativa Secundaria

13

ARTICULISTAS:



José David Ortiz Custodio

Director del área de derecho constitucional de Pérez, Bustamante & Ponce Abogados. Su experiencia se centra en el patrocinio de litigios complejos en materia constitucional, administrativa, comercial y civil, con énfasis en las industrias financiera, comercial, recursos naturales no renovables, infraestructura y salud. Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Especialista Superior en Derecho Constitucional por la Universidad Andina Simón Bolívar, Diplomado en Leyes y Negocios por la Escuela de Negocios Wharton de la Universidad de Pensilvania, Máster en Derecho (LLM) por la Universidad de Pensilvania, Miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, Socio de Pérez Bustamante & Ponce Abogados, profesor universitario de derecho constitucional y procesal constitucional.



Sebastián Correa Jiménez

Asesor Jurídico en la Asociación de Bancos Privados del Ecuador. Abogado por la Universidad San Francisco de Quito y candidato a Máster en Derecho Financiero, Bursátil y de Seguros por la Universidad Andina Simón Bolívar. Asistente de Cátedra de la materia de Regulación Bancaria en la Universidad San Francisco de Quito.

Publicado en febrero de 2024

Elaborado por el Departamento Legal de ASOBANCA

Dr. Marco Antonio Rodríguez
Presidente Ejecutivo

Dra. María Gabriela López
Directora Legal

Ab. Sebastián Correa
Asesor Legal

Ab. María Cristina Castellanos
Asesora Legal Jr.

Ab. Henry Narváez
Asesor Legal Jr.

Viviana Flores
Asesora Legal Jr.

Av. República de El Salvador N25-204 y
Suécia. Edificio Delta 890 - Piso 7.

Teléfono:
(593-2) 2466 700
asobanca.org.ec

NUEVA NORMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA

La Educación Financiera ha desempeñado un papel fundamental en la sociedad a nivel global, dado a su objetivo principal de incrementar la inclusión financiera a través del conocimiento económico impartido a la ciudadanía. Su meta es formar una población con criterio en materia financiera, capaz de tomar decisiones informadas y ejercer sus derechos como clientes y usuarios del sistema, así como para acceder a diversos servicios financieros¹.

En el caso de Ecuador, la Educación Financiera se implementó en el mes de enero de 2013 mediante la Resolución de la extinta Junta Bancaria No. JB-2013-2393, la misma que incorporó como definición de educación financiera al proceso por el cual la población adquiere habilidades para conocer y mejorar su comprensión en conceptos financieros y adecuarlos a su cotidianidad. De igual manera, estableció la obligación de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos de desarrollar Programas de Educación Financiera (PEF) para sus clientes y el público en general, con el objetivo de promover mejores decisiones personales de carácter económico. Desde entonces, se han realizado cambios a la norma para lograr un mayor impacto y una mejor regulación de esta iniciativa.

Bajo este contexto, la última actualización registrada a la norma previa ocurrió el pasado 19 de diciembre de 2023, a través de la Resolución de la Superintendencia de Bancos No. SB-2023-02367. En ella, se establecieron implementaciones importantes, entre las cuales se destaca la disposición de monitorear periódicamente el grado de avance de los programas e iniciativas de educación financiera. Además, se incluye la medición del índice de bienestar financiero del público objetivo de los programas mencionados, con el propósito de obtener

información sobre la efectividad de las actividades realizadas por las entidades controladas.

Por otro lado, el pasado 20 de noviembre de 2023, el Ministerio de Educación, Consejo de Educación Superior y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación suscribieron el Acuerdo Interinstitucional No. MINEDUC-CES-SENESCYT-2023-001 a través del cual, se emitió la Estrategia Nacional de Educación Financiera (ENEF), la cual establece iniciativas concretas en diversos espacios, destacando en el ámbito del ecosistema y la cultura, la inclusión de la Educación Financiera en el currículo nacional en todos los niveles y subniveles de educación. Asimismo, en el marco regulatorio, se plantea la elaboración de directrices que incorporen buenas prácticas internacionales y locales en materia de regulación².

Los avances registrados, como el crecimiento en el número de cuentas de ahorro y el acceso al crédito, son indicadores del progreso alcanzado hasta el momento, con un total a 2021, de 195,561 personas capacitadas en educación financiera por parte de los Bancos. Sin embargo, aún persisten desafíos importantes, como el empoderamiento financiero de las mujeres y la ampliación del acceso a servicios financieros en áreas rurales y comunidades marginadas³.

En definitiva, es fundamental reconocer el papel clave que desempeña el sector privado en este proceso. La participación activa de las instituciones financieras en el cumplimiento de las disposiciones referentes a este tema, así como en la oferta de productos y servicios innovadores, además de la expansión de la infraestructura de pagos, contribuyen de manera significativa a la inclusión financiera y al desarrollo económico del país.

¹ Mejía, Diana. 2021. "¿Cómo están la inclusión y educación financiera en América Latina?" Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF), 7 de mayo de 2021.

² Clúster Financiero, Estrategia Nacional de Educación Financiera (ENEF), noviembre 2023.

³ Ibidem, p. 13-16.

NUEVAS CONTRIBUCIONES PARA LA BANCA: INCONSTITUCIONALIDAD DEL NUEVO IMPUESTO A LAS UTILIDADES

Por: José David Ortiz Custodio

El 11 de enero de 2024 el Presidente de la República del Ecuador Daniel Noboa remitió a la Asamblea Nacional un Proyecto de Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica, calificado con urgencia en materia económica. A través del proyecto, se propuso aumentar la tarifa del impuesto al valor agregado (IVA) al 15%. Sin embargo, apartándose de dicha propuesta, la Comisión de Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional introdujo en el informe para primer debate una propuesta para crear un impuesto sobre las utilidades anuales percibidas por los Bancos durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023.

La Asamblea aprobó el proyecto de ley el 6 de febrero 2024. En su versión final, el proyecto creó una contribución temporal para Bancos y Cooperativas sobre su utilidad gravada con impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2023, con tarifas que van del 5% al 25%. Además, se estableció que el pago de la contribución no será posterior al 31 de mayo, no estará sujeto a facilidades de pago y no será deducible del impuesto a la renta. Una hora y media después de su aprobación, el Presidente objetó parcialmente el proyecto, insistiendo en su propuesta de aumentar la tarifa del IVA y sin pronunciarse sobre la contribución de la banca. Por tanto, una vez se agote el plazo para que la Asamblea se pronuncie sobre la objeción, la contribución entrará en vigor.

La primera observación es que la Asamblea denominó indebidamente contribución a lo que en realidad es un impuesto. La Corte Constitucional del Ecuador ha

señalado que las tasas y contribuciones son tributos vinculados a un accionar estatal identificable, del cual el contribuyente recibe un determinado beneficio; mientras que los impuestos no están relacionados con la realización de alguna actividad estatal a favor del sujeto pasivo, sino que buscan proveer ingresos fiscales para atender los gastos públicos⁴.

La contribución temporal para Bancos y Cooperativas sobre su utilidad gravada con impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2023 no se trata de una contribución, puesto que no existe vinculación entre el pago de la obligación y algún accionar estatal que otorgue beneficio a los contribuyentes a los que afecta, Bancos y Cooperativas. En realidad, por su naturaleza, esta obligación tributaria constituye un impuesto que tiene por objeto recaudar ingresos para atender el gasto público sobre el conflicto armado y la crisis nacional.

⁴Corte Constitucional. Sentencia No. 43-16-IN de 27/01/2022, párr. 52

La segunda apreciación es que el proyecto adolece de un vicio de inconstitucionalidad por la forma, pues se transgredieron las reglas del procedimiento legislativo para la promulgación de una ley que crea un impuesto. El primer paso del procedimiento es la iniciativa, es decir, la presentación de un proyecto por parte de uno de los sujetos autorizados por la Constitución para hacerlo. Los artículos 135 y 301 de la Constitución confieren iniciativa exclusiva al Presidente para presentar proyectos de ley en materia tributaria. La Corte Constitucional ha señalado que el presidente *“tiene iniciativa privativa para presentar proyectos relacionados con la creación, modificación, exoneración y supresión o extinción de impuestos”*⁵. Por lo tanto, si el proyecto del Presidente no propuso la creación del impuesto para los Bancos, la Asamblea no podía introducirlo ni aprobarlo en el procedimiento legislativo. La Corte Constitucional ha señalado que, en vista de que la iniciativa legislativa pone en marcha todo el procedimiento, su incumplimiento genera un vicio formal en la ley⁶.



En tercer lugar, la contribución adolece de vicios de inconstitucionalidad por el fondo, pues transgrede el derecho a la seguridad jurídica reconocido en el artículo 82 de la Constitución. En un Estado Constitucional, los principios de *previsibilidad e irretroactividad* de las normas son condiciones necesarias del derecho a la seguridad jurídica. La *previsibilidad* hace referencia a la posibilidad de conocer las consecuencias jurídicas de las actuaciones humanas, lo cual es indispensable, ya que las personas deben saber lo que el derecho demanda de ellas y de los demás sujetos, y estar informadas acerca de las consecuencias de sus actos en el curso de la vida en sociedad⁷. En materia tributaria, el principio de *irretroactividad* se encuentra íntimamente vinculado a la *previsibilidad*, pues el poder prever las consecuencias de los actos hace posible la planificación financiera en la actividad del individuo⁸.

La preexistencia de la norma es requisito elemental para que los contribuyentes conozcan sus obligaciones tributarias, vetando así la aplicación de reformas impositivas a hechos ocurridos con anterioridad a estas⁹. El principio de irretroactividad impide que se aumenten las cargas del contribuyente, modificando las regulaciones impositivas en relación con ejercicios fiscales vencidos. Al respecto, Peirano define una norma retroactiva como *“aquella que atribuye efectos nuevos y modificativos a situaciones de hecho verificadas cronológicamente en el pasado, cuyos efectos comienzan a ocurrir desde su promulgación y normalmente se proyectan hacia el futuro”*¹⁰.

La denominada contribución es imprevisible, retroactiva y violatoria de la seguridad jurídica, toda vez que introdujo en febrero de 2024 un impuesto aplicable a un hecho pasado: las utilidades gravadas obtenidas por instituciones financieras durante el 2023. Como es lógico, ningún Banco o Cooperativa pudo razonablemente prever en 2023, las consecuencias impositivas que experimentarían en febrero de 2024. En consecuencia, el impuesto es inconstitucional por atentar contra el derecho a la seguridad jurídica.

La contribución también es inconstitucional por vulnerar el derecho a la propiedad privada y el principio de no confiscatoriedad, reconocidos en los artículos 66 numeral 26, 321 y 323 de la norma constitucional. En materia tributaria, la confiscación se produce cuando el Estado genera un despojo al contribuyente mediante la absorción de una parte sustancial de su propiedad o rentas a través de tributos. Así, existe confiscatoriedad cuando el tributo es excesivo y no solo afecta el patrimonio de un sujeto, sino que alcanza una magnitud tal que su derecho de propiedad se ve vulnerado.

⁵ Corte Constitucional. Dictamen No. 1-23-OP/2 de 25/01/2023, párr. 43.

⁶ Corte Constitucional. Dictamen No. 1-23-OP/23 de 25/01/2023, párr. 41.

⁷ Carbonner, J. Ensayos sobre las leyes, Olejnik, 2019.

⁸ Pérez, A. El principio de irretroactividad en derecho tributario, Doctoral dissertation, Universitat Pompeu Fabra, 2005.

⁹ Saltos, M. Los principios generales del derecho tributario según la Constitución de Ecuador, Revista Empresarial, Vol. 11, No. 42, 2017.

¹⁰ Peirano, J. El principio de irretroactividad de las leyes y los reglamentos en materia tributaria, Revista Tributaria, No. 61, 1984.

La Corte Constitucional ha señalado que en ninguna circunstancia la recaudación tributaria puede traducirse en un acto de confiscación de la propiedad y que *“ni la idea de que puede gravarse las formas de manifestación de riquezas para financiamiento del gasto público (capacidad contributiva), ni la idea de quien más ‘tiene’ más debe ‘contribuir’ (progresividad), pueden convertirse en una excusa para que el Estado despliegue conductas de confiscación, de anulación o limitación ilegítima de la propiedad privada”*¹¹.

En este caso, la base imponible del impuesto a la banca es idéntica a la del impuesto a la renta, lo que ocasionará que las entidades financieras se encontrarán en un indeseado escenario de doble imposición. A través del impuesto, el Estado pretende hacerse con el pago sobre una base imponible —indicativo de capacidad contributiva— que ya fue objeto de imposición previa. Se trata de una contribución que, en sí misma, es un impuesto a la renta adicional direccionado a los Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito, con una tarifa diferenciada.

Según la normativa laboral, las utilidades de toda compañía están sujetas al pago del 15% en favor de los trabajadores¹². La diferencia está gravada con el 25% de impuesto a la renta. Debe recordarse que el impuesto a la renta es el tributo con tarifas más elevadas. Para personas naturales, el gravamen llega hasta el 37%¹³; mientras que, para sociedades, la tarifa máxima es del 28%¹⁴. No obstante, el impuesto a la banca grava adicionalmente del 5% al 25% de su utilidad del 2023.

Es trascendental señalar que los Bancos están obligados a capitalizar un porcentaje de sus utilidades. El artículo 405 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que las utilidades generadas por las entidades financieras podrán ser distribuidas atendiendo lo dispuesto por la Superintendencia de Bancos. Este organismo puede disponer que la totalidad o parte de las utilidades de las entidades que estuvieren bajo su control, no se distribuyan entre accionistas sino que se destinen obligatoriamente a la formación de una reserva especial para capitalización.



Si al hecho de que el impuesto ya priva a un sector económico de un porcentaje substancial de su utilidad anual, le agregamos que los Bancos no pueden distribuir libremente sus utilidades, el panorama impositivo es simplemente asfixiante para los contribuyentes, generando una situación confiscatoria fruto del ejercicio del poder tributario. Esto es incompatible con la Constitución y los derechos fundamentales de libertad, pues ocasionaría que las personas realicen una actividad económica con el solo propósito de satisfacer obligaciones tributarias frente al Estado.

Finalmente, debe destacarse que los contribuyentes del impuesto son los Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito, sin que exista en la Exposición de Motivos ni en el cuerpo de la ley, una fundamentación razonable y objetiva del tratamiento diferenciado y objetivo para gravar exclusivamente a estos contribuyentes. De manera discriminatoria, no se ha incluido a sociedades de sectores que registraron un mayor crecimiento económico en 2023 y tampoco a otras sociedades que tienen utilidades gravadas en el 2023 y en algunos casos mayores a las obtenidas por las instituciones financieras.

En conclusión, la Asamblea creó un impuesto inconstitucional por forma y fondo, que será analizado por la Corte Constitucional una vez que se publique la ley y se demande su inconstitucionalidad. Se espera que la Corte, en un tema tan trascendente para el país, se erija como garante de la supremacía constitucional y de los derechos fundamentales, asegurando que los poderes públicos sujeten sus actos a las normas, valores y principios constitucionales, de modo que las funciones estatales se apeguen al correcto y legítimo ejercicio de una función constitucional¹⁵.

¹¹ Corte Constitucional. Sentencia No. 47-15-IN/21 de 10/03/2021, párr. 71.

¹² Código del Trabajo, Artículo 97.

¹³ LRTI, Artículo 36.

¹⁴ LRTI, Artículo 37.

¹⁵ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-06/92 de 12/05/1997.

EL DESAFÍO DE LA REGULACIÓN FINANCIERA FRENTE A LOS STABLECOINS: ¿NUEVA BANCA EN LA SOMBRA?

Por: Sebastián Correa Jiménez

Introducción

La aplicación de nuevas tecnologías en el sector financiero - también conocido como Fintech - ha producido un cambio sustancial no sólo en la forma que se prestan servicios financieros sino también en la creación de nuevos productos, que en muchos casos no son entidades financieras reguladas las que los crean, sino actores vinculados al sector tecnológico o similares que no cuentan con la regulación y supervisión intrínseca a las actividades financieras, actividad que por su impacto y sensibilidad es altamente regulada para mitigar sus riesgos y principalmente, preservar la estabilidad financiera.

La Banca en la Sombra o Shadow Banking consiste en el ejercicio de actividades financieras o la prestación de servicios y productos financieros por fuera del perímetro regulatorio y de supervisión del sistema financiero, es decir, son mercados e instituciones que realizan actividades financieras no reguladas o cuya regulación es opaca y no resulta suficiente para mitigar los riesgos de su operación. Por ejemplo, no tienen acceso a liquidez de emergencia por un Banco Central o seguros, como el de depósitos¹⁶; o, incluso carecen de una supervisión eficaz que permita mitigar los riesgos de sus operaciones, como sí se hace respecto de entidades ya controladas.

Un reciente estudio realizado por el Departamento Temático de Políticas Económicas, Científicas y de Calidad de Vida, órgano que provee soporte técnico al Parlamento Europeo en cuestiones de políticas públicas, analizó la importancia de la regulación macroprudencial para dos nuevos actores que podrían emerger como Shadow Banking: los digital lenders y las stablecoins, pues los marcos regulatorios que cuentan son insuficientes en muchos casos y no abordan de forma integral todos los riesgos de sus operaciones, pues existe un enfoque predominante en materia tributaria y de prevención de lavado de activos. En este artículo abordaremos la importancia de que los actores en referencia deben contar con normas claras y expresas, es decir, evitando la ambigüedad para poder controlar y supervisar todos los riesgos inherentes a su operación¹⁷.



¹⁶ Zoltan Pozsar, et al. Shadow Banking. Federal Reserve Bank of New York Staff Reports. Staff Report No. 458 July 2010¹⁷ Código del Trabajo, Artículo 97.

¹⁷ Andrea Resti, et al. Shadow Banking: what kind of Macroprudential Regulation Framework? Policy Department for Economic, Scientific and Quality of Life Policies Directorate-General for Internal Policies. Junio 2021

La regulación y supervisión de las Fintech debe ser enfática en cuanto a la transparencia de sus actividades, lo cual protege al consumidor y a la estabilidad financiera. Además, es relevante que cuenten con obligaciones como la de informar sobre sus activos o pasivos, lo que incluye tener estándares de reporte de los riesgos de crédito y sobre sus obligaciones y cómo financian sus portafolios, así como que los inversionistas estén al tanto de los riesgos y vulnerabilidades de su operación.

En este sentido, si bien las Fintech no suponen una amenaza inmediata para la estabilidad del sistema, deben ser observadas con mucha importancia porque debido a sus altas tasas de crecimiento y su fácil movilidad entre jurisdicciones pueden llegar a suponer un riesgo. Es preciso considerar que en Ecuador de conformidad con el art. 308 de la Constitución las actividades financieras son un servicio de orden público que se ejerce previa autorización del Estado, y que el art. 309 de la misma Constitución señala que las normas del sistema financiero deben preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez.



1. Creación de las Stablecoins: Tokenización

Para entender el impacto de las Stablecoins es importante analizar su proceso de creación que es, primordialmente, a través de la tokenización, proceso por el cual se representa digitalmente cualquier tipo de activo o derecho mediante una tecnología de cadena de bloques (blockchain). Con este proceso se busca tener mayor trazabilidad, flexibilidad y agilidad en la negociación de un determinado activo financiero, pudiendo representar digitalmente varias cosas como un carro, un mueble, una deuda, acciones de una compañía, obligaciones de pago, lotes de terreno, un par de zapatos, obras de arte o, simplemente, como propiedad en el metaverso. Lo que busca es tener mayor agilidad en las negociaciones, menores costos logísticos y de intermediación, así como aumentar la liquidez.

Esta materia se ha visto mayormente influenciada por la reciente publicación de la Ley MICA (*Markets in Crypto Asset*) de la Unión Europea, la cual se aplicará desde mediados de 2024 o inicios de 2025. En dicha Ley es muy común que la palabra criptoactivo y token se usen indistintamente, y se los define como una representación digital de un valor o de un derecho que puede transferirse y almacenarse electrónicamente mediante tecnología de registro distribuido, resultando importante tomar en cuenta que la Ley MICA regula tokens que no están sujetos a la regulación financiera.¹⁸

Si bien es importante distinguir los diferentes tipos de tokens, para efectos de este artículo consideraremos los más relevantes¹⁹, incluidas las Stablecoins²⁰:

- **Utility token o ficha de servicio:** permite dar acceso digital a un bien o un servicio.²¹
- **Asset referenced token o ficha referenciada a activos:** tipo de criptoactivo que para mantener un valor estable se referencia a: i) una moneda fiat; ii) una o varias materias primas; iii) uno o varios criptoactivos, o iv) una combinación de los anteriores. Este token es un tipo de moneda estable o stablecoin las cuales se regulan atendiendo los impactos que pueden tener en el entorno financiero sobre todo en el sistema monetario pues en algunos casos puede ser una moneda o un medio de pago, dependiendo del valor que determine la ley.²²

¹⁸ Gantiva Hidalgo Camilo. "Tokenización. Impacto Económico y regulatorio". Capítulo 11 en "Inclusión Financiera y Economía Popular. Alternativas en la era digital". Primera edición, agosto de 2023.

¹⁹ Se tomará como referencia aquellos definidos en la Ley MICA

²⁰ Ibid.

²¹ Ibid.

²² Ibid.

- **Exchange tokens o e-money token:** tipo de moneda estable regulado por la Ley MICA, y su finalidad es servir como medio de pago o de intercambio, que para mantener un valor estable y controlar su fluctuación de valor está respaldada por una moneda fiat. De esa forma una e-money token puede hacer referencia a una moneda como el dólar y por lo tanto debería tener una reserva de dólares en custodia por una entidad autorizada que los respalde.²³
- **Payment tokens o fichas de pago:** son aquellos tokens que no otorgan ningún derecho en específico pero que son emitidos para ser usados como medio de pago, lo cual no implica la existencia de un subyacente o colateral, y que en algunos casos no necesariamente cuentan con poder legal liberatorio por lo que su aceptación dependerá del acuerdo entre las partes.

En el caso ecuatoriano, los *payment tokens* no están reconocidos como un medio de pago por el órgano competente que es la Junta Monetaria, de hecho, el artículo 100 del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMYF) señala que se podrán pactar obligaciones en medios de pago distintos a los del artículo 94 (establece al dólar como moneda en la República del Ecuador), de conformidad con las regulación que emita la Junta Monetaria.²⁴



- **Security tokens o fichas representativas de un valor:** se pueden asemejar mucho al anterior token, pero existe una definición que señala que un *security token* es una representación digital de un producto de inversión, el cual se encuentra registrado en un sistema de registro distribuido y que se sujeta a la regulación de mercado de valores.²⁵

Los *security token* con independencia del activo subyacente, son tokens que están sujetos a la regulación del mercado de valores pero todo depende de como su funcionalidad económica se adapte a los vehículos o mecanismos legales ya existentes.

En función de la clasificación anteriormente mencionada, en el caso de Ecuador, según nuestro ordenamiento jurídico podríamos ordenar a ciertos tokens de la siguiente manera:

- Si un token es un valor se sujetaría a la Ley de Mercado de Valores;
- Si un token es un título valor se aplicaría el Código de Comercio y en algunos casos a la regulación de mercado de valores;
- Si un token se considera un medio de pago debería aplicarse lo señalado en el Código Orgánico Monetario y Financiero, esto es, debe contar con el reconocimiento de la Junta Monetaria como órgano competente en materia de medios de pago. Además, como un medio de pago solo puede ser operado por ciertos actores con la debida autorización; como el caso de las billeteras electrónicas.

Una Stablecoin, considerando la definición anterior, no podría ser considerada moneda, pues de conformidad con el art. 94 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la moneda de curso legal en Ecuador es el dólar de Estados Unidos, y tampoco tendría el carácter de medio de pago pues no ha sido reconocida por nuestra legislación como tal, ni tampoco por la Junta de Política y Regulación Monetaria. Lo anterior no obsta de que las Stablecoins tenga la naturaleza de bien contenida en el art. 583 del Código Civil, sin perjuicio de lo cual no puede tener el carácter de medio de pago o moneda.

Finalmente, el COMYF en su art. 98 establece con claridad la prohibición de emitir, reproducir, imitar o falsificar moneda o dinero, así como la circulación por cualquier medio, soporte o forma de representación y también se prohíbe la circulación y recepción de moneda y dinero no autorizados por la Junta Financiera.

²³ Ibid.

²⁴ Ibid.

²⁵ Ibid.



2. Aplicación de los Stablecoins

Ahora bien, entendido el proceso de creación, para comprender sus riesgos es importante comprender los usos que tienen las Stablecoin, las cuales al igual que muchos tokens se lo puede ver en dos grandes universos: como un método de financiación o cómo un mecanismo de pago y transferencias. Cada aplicación acarrea ciertos riesgos, sin embargo se abordará exclusivamente los riesgos cuando se lo usa como mecanismo de pago, que es la funcionalidad más importante de los Stablecoins.

2.1 Sobre su aplicación como mecanismo de pagos y transferencias, las monedas estables o *stablecoins* se emplean por muchos actores del mercado para realizar pagos P2P, P2B, B2B que en todo caso son pagos entre privados y requieren de reconocimiento jurídico para desplegar efectos poder liberatorio, que permitan efectivamente extinguir una obligación.

Este tipo de tokens se usan mayoritariamente en los pagos transfronterizos pues generan una mayor agilidad en la transferencia, así como menores costos de transacción e intermediación. En ese sentido la regulación MICA establece normas particulares para la emisión de monedas estables uno de estos requisitos es que los emisores deben estar sujetos a requerimientos de capital mínimo y disponer de reservas de activos para gestionar los riesgos asociados a la emisión también deben adoptar procedimientos de custodia para cada conjunto separado de activos esto para evitar el riesgo de contagio entre un activo u otro.

El surgimiento y uso acelerando de los *stablecoins* requiere de una regulación cautelosa y prudencial, por ejemplo, estos tokens solo puedan ser emitidos por entidades sujetas a la supervisión de reguladores financieros o monetarios.

3. Riesgos

Visto el proceso de creación y aplicación, podemos ver que el modelo de los *stablecoins* es potencialmente cercano a *shadow banking*. Estos tokens, como se explicó previamente, ofrecen la conversión digital de un conjunto vinculado de activos. Aunque todavía están en una etapa temprana de desarrollo presentan un fuerte potencial de inestabilidad sistémica, ya que la estructura de activos del emisor puede no ser lo suficientemente líquido para hacer frente de manera ordenada a un aumento repentino en las demandas de conversión.

Resulta de suma importancia considerar los mecanismos que tiene la Ley MICA en relación a riesgos. Por ejemplo, establece que los *stablecoins* estén respaldados por monedas fiat y que sus emisores cuenten con niveles mínimos de capital, requerimientos de liquidez y solvencia. Sin embargo, el enfoque actual en muchas jurisdicciones no está en los riesgos macro prudenciales sino más bien en la protección al usuario financiero, la prevención de lavado de activos y otros requerimientos que aseguren la continuidad del negocio y la resiliencia en su operatividad.

En un estudio realizado por el Banco Central del Ecuador, denominado *Riesgos de los Intermediarios Bancarios y No Bancarios para la Estabilidad Financiera*, se identificaron los riesgos de los intermediarios no bancarios, entre los cuales se indicó que las actividades Fintech, traen consigo los riesgos tradicionales de: liquidez, crédito, mercado, operaciones, cibernético, climático, institucional (reputacional), y sistémico²⁶.

²⁶ Banco Central del Ecuador. Riesgos de los Intermediarios Bancarios y No Bancarios para la Estabilidad Financiera. Apuntes de Economía No. 72, Julio 2023.



En el caso de las Stablecoins, por su modelo, existe un alto riesgo de contraparte (o de crédito), operativo y sistémico:

- **Riesgo de crédito**, consiste en la posibilidad de pérdida por el incumplimiento del prestatario o la contraparte, por ello la importancia de implementar niveles de capital y reservas para cubrir el riesgo de crédito, tal como se hace en otras normativas internacionales, como la Ley Fintech de México (2021). Pues, como se evidencia en las Stablecoins, este riesgo se manifiesta cuando los titulares desean hacer la conversión, y la entidad no cuenta con capital o reservas suficientes para hacer frente a esa demanda.
- **Riesgo operativo**, resulta particularmente importante en estos modelos Fintech, ya que por el uso de la tecnología para brindar servicios financieros de manera eficiente a los clientes, la interrupción o falla en los sistemas informáticos utilizados para la negociación y registro de operaciones, así como deficiencias en los procesos internos que afecten la prestación del servicio financiero o la protección de datos de los consumidores, pueden provocar la pérdida de datos, errores en la liquidación de transacciones o retrasos en la ejecución de órdenes. Las consecuencias del riesgo operativo pueden ser graves, incluyendo daños a la reputación y sanciones regulatorias que se traducen en disminución de la rentabilidad, pérdidas financieras e incluso la continuidad del negocio. Además, también puede dificultar la retención y adquisición de nuevos clientes.

- **Riesgo sistémico**, que se puede generar por la alta conexión e interdependencia que se genera entre los actores de los mercados financieros, incluso los *Shadow Banking* que si bien no tendrían una relación formal con entidades tradicionales, sus actividades guardan una interdependencia por ser financieras, y si no es supervisada puede terminar contagiando al sistema.

4. Desafíos regulatorios

Lo anteriormente descrito, sobre todo los riesgos acarrear una serie de desafíos regulatorios que se deben tomar en cuenta pues como vemos se están realizando actividades financieras que están fuera del perímetro regulatorio existente, pero más allá de someterlos al mismo es importante reconocer la evolución que han tenido y idear un marco regulatorio específico que aborde los riesgos asociados, si la Stablecoin está sujeta al riesgo de contraparte, este riesgo puede ser administrado por 3 modelos:

- Tener un colateral por fuera de la cadena de bloques;
- Tener un colateral dentro de dicha cadena; o,
- No tener colateral. Para ejecutar estos colaterales o garantías es que la aplicación de los contratos de inteligentes ha cobrado bastante relevancia.

También al existir un alto riesgo de variación de precio ya que al momento de recibir un token, este puede fluctuar en su valor hasta que pueda ser convertido en una moneda fiat de curso legal. Es importante tomar en cuenta que el token de mayor impacto en nuestros sistemas financieros o monetarios son los de stablecoins por ello es que ahí deben existir exigencias más estrictas por el alto riesgo para el mercado y su estabilidad.

Si bien la funcionalidad de los Stablecoins, e incluso otros tokens puede asemejarse en muchos casos a instrumentos legales ya existentes como los valores, títulos valores o medios de pago, ello no significa que no se requiere una regulación específica para estos instrumentos digitales pues su operatividad y tecnología son diferentes y suponen riesgos nuevos para el sistema por lo cual una regulación específica es necesaria. La cuestión que el regulador debe evaluar es si: exigir que se sujeten a la regulación existente o diseñar un marco normativo específico. Esto depende en gran medida de los objetivos y capacidades de cada regular en las distintas jurisdicciones y también que tan desarrollado este el mercado con estos "nuevos" instrumentos y su capacidad (la del sistema) para soportar y controlar los riesgos de estos activos virtuales.

Todo lo discutido se encuentra dentro del marco de las DeFi (Finanzas Descentralizadas), en las cuales básicamente se busca sustituir a los intermediarios en la prestación de servicios financieros. Si bien esto trae reducción en los costos de transacción y mayor agilidad, ello no significa que ciertos controles que los intermediarios si realizan se deban mantener y cualquier proveedor de tecnología debe cumplir con esos controles para mitigar todos los riesgos asociados a estas actividades, por ejemplo, controlar la licitud de los fondos para prevenir el lavado de activos o incluso medidas de seguridad de la información y protección de datos personales.

Conclusiones

En función de lo expuesto, es evidente que estos nuevos actores en el sistema financiero, si bien cuentan con modelos innovadores y altamente tecnológicos, suponen nuevos riesgos y la evolución de los riesgos tradicionales para el sistema financiero, por ello que tanto a la regulación como la supervisión debe estar encaminada a ello.

Para las entidades financieras la proliferación de los tokens, sea cual sea su uso, supone un reto, en gran medida, de carácter prudencial sobre todo por las implicaciones financieras que tendría, lo cual fue expresado por el Comité de Basilea ha señalado que los Bancos deben tener un acercamiento prudencial para reducir la exposición al riesgo asociado a estos activos como es el riesgo de variación de precio o riesgo de contraparte.



Todos estos desafíos regulatorios surgen ante la realización de actividades financieras por fuera del perímetro regulatorio existente, aún así la propuesta de este artículo no implica necesariamente aplicar el régimen existente a estos nuevos actores, sino que cuenten, de todas formas, con un marco regulatorio específico que aborde los riesgos asociados en todos estos tokens, especialmente en los Stablecoins pues como vimos según los estudios realizados las implicaciones para la estabilidad financiera y monetaria son sumamente altos. Mucha de la regulación existente sería plena y necesariamente aplicable, pero se debe ir más allá para mitigar los nuevos riesgos que estos actores y sus servicios acarrearán, dejando de lado la única perspectiva de regulación tributaria o de prevención de lavado de activos, que si bien es sumamente necesaria, no es completa.

Bibliografía

Andrea Resti, et al. Shadow Banking: what kind of Macroprudential Regulation Framework? Policy Department for Economic, Scientific and Quality of Life Policies Directorate-General for Internal Policies. Junio 2021

Banco Central del Ecuador. Riesgos de los Intermediarios Bancarios y No Bancarios para la Estabilidad Financiera. Apuntes de Economía No. 72, Julio 2023.

Banco Interamericano de Desarrollo. Open Finance in Latin America and the Caribbean Great Opportunities, Large Challenges. Washington D.C (2023)

Banco Interamericano de Desarrollo. Open Finance in Latin America and the Caribbean Great Opportunities, Large Challenges. Washington D.C (2023)

BID Lab y Foro Económico Mundial. Acelerando los pagos digitales en América Latina y el Caribe. (Mayo, 2022)

Zoltan Pozsar, et al. Shadow Banking. Federal Reserve Bank of New York Staff Reports. Staff Report No. 458 July 2010. https://www.newyorkfed.org/medialibrary/media/research/staff_reports/sr458.pdf

NORMATIVA SECUNDARIA



RESOLUCIÓN No. JPRF-F-2023-090: PROGRAMAS DE CRÉDITO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDA DE INTERÉS PÚBLICO

Quinto Suplemento Registro Oficial No. 478 de 16 de enero de 2024

Actualiza la norma secundaria correspondiente a los programas de crédito de vivienda de interés social y vivienda de interés público, esto en atención a lo establecido en el Reglamento de Viviendas de Interés Social e Interés Público (Decreto Ejecutivo No. 405). Para el crédito de vivienda de interés social, se considera un valor comercial de la vivienda de hasta 178,00 SBU; y, para el crédito de vivienda de interés público, se considera un valor comercial de la vivienda desde 178,01 a 229,00 SBU. La Resolución entró en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

RESOLUCIÓN No. JPRF-F-2023-091: AGREGA UNA NUEVA ACTIVIDAD PARA LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

Primer Suplemento Registro Oficial No. 478 de 16 de enero de 2024

Incluye una operación adicional permitida a las Cooperativas de Ahorro y Crédito abiertas, esto es recibir depósitos a la vista y a plazo de clientes o terceros, previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. La Resolución entró en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

RESOLUCIÓN No. JPRF-F-2023-093: REFORMA LA NORMA DEL SEGURO DE DEPÓSITOS – CONTRIBUCIÓN POR CONCEPTO DE PRIMA AJUSTADA POR RIESGO (PAR)

Registro Oficial No. 473 de 09 de enero de 2024

Actualiza los “niveles de riesgo 1, 2, 3, 4 y 5” de las entidades financieras del sector público y privado por los “perfiles de riesgo (muy bajo, bajo, medio, alto y crítico)”, esto en atención a los perfiles de riesgo determinados por el Organismo de Control en función de la metodología de supervisión basada en riesgos, con el objetivo de viabilizar el cálculo de la prima (PAR). No obstante de dicha actualización, el porcentaje de la prima ajustada por riesgo se mantiene igual. La Resolución entró en vigencia desde su suscripción, esto es 22 de diciembre de 2023.

RESOLUCIÓN No. JPRF-F-2023-094: REFORMA LA NORMA DEL SEGURO DE DEPÓSITOS – CONTRIBUCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Primer Suplemento Registro Oficial No. 479 de 17 de enero de 2024

Entre otras disposiciones, establece una prima fija para el año 2024 del 0,06% anual, esto en lugar de la condición que determinaba que esta prima fija dependería de alcanzar el nivel objetivo del fondo y que se mantenga sobre el 13% (0,6% si estaba por debajo y 0,06% si estaba por encima del 13% de cobertura). Además, restablece la contribución extraordinaria al Seguro de Depósitos para las EFIS privadas, que se aplicará bajo la condición de que cuando la relación entre el patrimonio del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y los depósitos cubiertos de dicho sector se encontrasen por debajo del 13%, las EFIS Privadas pagarán la contribución extraordinaria de hasta el 1% de los depósitos cubiertos. La Resolución entró en vigencia desde su suscripción, esto es 29 de diciembre de 2023.

RESOLUCIÓN No. JPRF-V-2024-095: AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA IMPLEMENTACIÓN DE FORMATOS DE CONTRATOS DE COMISIÓN MERCANTIL Y DE ÓRDENES DE NEGOCIACIÓN

Primer Suplemento Registro Oficial No. 502 de 21 de febrero de 2024

Incorpora una disposición transitoria que establece un período de transitoriedad de 3 meses, para la implementación de los formatos de contratos de comisión mercantil y de órdenes de negociación dispuestos en la Resolución No. JPRF-V-2023-083 (Reformó la norma de Casas de Valores). La Resolución entró en vigencia desde su suscripción, esto es 31 de enero de 2024.

RESOLUCIÓN No. JPRF-F-2024-096: PAGO DE INTERÉS ANUAL FACULTATIVO PARA CERTIFICADOS DE APORTACIÓN POR EXCEDENTES – COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

Segundo Suplemento Registro Oficial No. 505 de 26 de febrero de 2024

Incorpora que las Cooperativas de Ahorro y Crédito podrán disponer el pago de un interés con el saldo de sus excedentes, si los hubiere, según lo resuelto por la Asamblea General. El pago de dicha repartición deberá realizarse de manera equitativa y solidaria, conforme a los principios que rigen a la Economía Popular y Solidaria, esto en atención a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria e Diversos Cuerpos Legales, para el Fortalecimiento, Protección, Impulso y Promoción de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria. La Resolución entró en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

RESOLUCIÓN No. JPRF-V-2024-097: FONDOS COTIZADOS DE INVERSIÓN

Registro Oficial No. 507 de 28 de febrero de 2024

Incorpora el "Capítulo XI: Oferta Pública de Cuotas de Fondos Cotizados de Inversión" en el Título II, Libro II "Mercado de Valores" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros. Entre otras disposiciones, establece que las cuotas de fondos cotizados serán valores que se emitirán y colocarán mediante oferta pública y se inscribirán en el catastro público del Mercado de Valores y en el registro de una de las Bolsas de Valores del país. La Resolución entró en vigencia desde su suscripción, esto es 16 de febrero de 2024.

RESOLUCIÓN No. JPRF-F-2024-098: REFORMA LA NORMA QUE REGULA LA SEGMENTACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO

29 de febrero de 2024

Reforma la Disposición General Primera de la norma que regula la segmentación de la cartera de crédito. Al respecto, sustituye el término "renovaciones" por "reestructuraciones", estableciendo que la aplicación de la norma regirá para futuro, por lo que no se podrá aplicar estas disposiciones a operaciones de crédito previamente otorgadas, ni aún en caso de reestructuraciones o refinanciamientos, debiendo mantenerse el segmento determinado al momento de la concesión del crédito original. La Resolución entró en vigencia desde el 01 de marzo de 2024.

RESOLUCIONES No. JPRF-F-2024-0100 Y No. JPRF-F-2024-0101: REFORMA LAS NOTAS TÉCNICAS PARA EL CÁLCULO DEL PATRIMONIO TÉCNICO SECUNDARIO

29 de febrero de 2024 / 05 de marzo de 2024

Entre otras disposiciones, reforma la nota técnica 9 para el cálculo del patrimonio técnico secundario de las entidades del Sector Financiero Público y Privado, estableciendo que se debe considerar la totalidad de las deficiencias de provisiones cuando se produzcan atrasos o incumplimientos, y el caso de las entidades que estén sujetas a un cronograma de diferimiento de provisiones, se considerarán exclusivamente los incumplimientos del cronograma. Adicionalmente, con la Resolución No. JPRF-F-2024-0101, reforma la Disposición Final establecida inicialmente, esto es, que la reforma a las notas técnicas entraron en vigencia desde la suscripción de la Resolución, esto es 29 de febrero de 2024.

**RESOLUCIÓN No. JPRM-2023-024-M: REFORMA NORMA DE DEPÓSITOS DEL SECTOR PÚBLICO**

Segundo Suplemento Registro Oficial No. 482 de 22 de enero de 2024

Reforma el art. 38 (remuneración de las cuentas del sector público) de las normas de depósito del sector público (Resolución No. JPRM-2022-004-M). Establece que la remuneración de las cuentas del sector público se realizará considerando los resultados que se generen en una parte de las inversiones, esto es fondos de pago y de liquidez de los activos externos. La Resolución entró en vigencia desde su suscripción, esto es 19 de diciembre de 2023.

RESOLUCIÓN No. JPRM-2023-026-M: REFORMA LA NORMA QUE REGULA EL PORCENTAJE DE ENCAJE Y RESERVAS DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO, PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO

Registro Oficial No. 485 de 25 de enero de 2024

Elimina el requerimiento progresivo de encaje para las entidades financieras para los años 2024 y 2025, así como establece que, desde el 01 de enero de 2024, las entidades del sector financiero privado y público mantendrán el siguiente porcentaje de encaje: a) las entidades con activos menores o iguales a USD 1.000 millones mantendrán un nivel de encaje del 4,0%, porcentaje que es el alcanzado en el año 2023 de acuerdo al cronograma de cumplimiento que se dejó sin efecto; y, b) se mantiene que las entidades con activos superiores a USD 1.000 millones mantendrán un nivel de encaje del 5,0%. La Resolución entró en vigencia desde el 01 de enero de 2024.



RESOLUCIÓN No. SB-2023-02502: REFORMA LA NORMA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Registro Oficial No. 488 de 30 de enero de 2024

Entre otras disposiciones, establece que para la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador se aplicará lo dispuesto en el art. 263.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como que en lo no previsto se aplicará de forma supletoria las disposiciones del Código Orgánico Administrativo. El Superintendente de Bancos ejercerá la potestad sancionadora, la cual podrá ser delegada mediante acto administrativo. La Resolución entró en vigencia desde su suscripción, esto es 30 de noviembre de 2023.

RESOLUCIÓN No. SB-2023-02503: SUSTITUYE EL PLAN DE CUENTAS, DESCRIPTIVO Y MARCO CONCEPTUAL DEL CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS DE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO

Registro Oficial No. 488 de 30 de enero de 2024

Sustituye el Plan de Cuentas, Descriptivo y Marco Conceptual del "Catálogo Único de Cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado", esto con el objetivo de que se proceda con la revelación razonable de los estados financieros, en atención a la expedición y derogatoria de leyes, así como reformas normativas de transferencias de competencia de las Mutualistas de Ahorro y Crédito a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, división de funciones de la Junta Monetaria y Junta Financiera, modificación de denominación de los segmentos de crédito. La Resolución entró en vigencia desde el 01 de enero de 2024.

RESOLUCIÓN No. SB-2023-02562: METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL INDICADOR DE COBERTURA DE LIQUIDEZ (ICL)

Registro Oficial No. 482 de 22 de enero de 2024

Reforma la norma para las entidades financieras sobre el nivel de liquidez inmediato y estructura adecuada, agregando una nueva sección sobre la metodología de cálculo del indicador de cobertura de liquidez (ICL). Entre otras disposiciones, establece que el primer reporte de ICL será con corte al 31 de diciembre de 2023, el cual deberá ser entregado por los Bancos en el plazo que disponga la Superintendencia de Bancos, y posteriormente, se entregará de forma mensual, así como define 3 fases de acoplamiento de los tipos de activos para formación de los Activos Líquidos de Alta Calidad (ALAC):

| FASES | PERIODO HASTA |
|--------|-------------------------|
| Fase 1 | 31 de diciembre de 2025 |
| Fase 2 | 31 de diciembre de 2027 |
| Fase 3 | 31 de diciembre de 2028 |

La Resolución entró en vigencia desde su suscripción, esto es 05 de diciembre de 2023.

RESOLUCIÓN No. SB-2023-02594: REFORMA A NORMA DE CONTROL Y CALIFICACIÓN PARA LOS SERVICIOS FINANCIEROS TECNOLÓGICOS Y LAS SOCIEDADES ESPECIALIZADAS DE DEPÓSITOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Quinto Suplemento Registro Oficial No. 478 de 16 de enero de 2024

Rectifica que es la Junta de Política y Regulación Financiera quien regulará los requisitos de la constitución de las Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos – SEDPES (antes establecía Junta de Política y Regulación Monetaria). La Resolución entró en vigencia desde su suscripción, esto es 14 de diciembre de 2023.

RESOLUCIÓN No. SB-2023-02637: SUSTITUYE LA NORMA DE LAS INICIATIVAS Y/O PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FINANCIERA

Primer Suplemento Registro Oficial No. 489 de 31 de enero de 2024

Entre otras disposiciones, establece que hasta el mes de junio 2024, por esta única vez, las EFIS entregarán el informe de cumplimiento de los programas de educación financiera correspondientes al año 2023, así como que los 10 primeros días hábiles de abril 2024, las EFIS enviarán los anexos I (planificación y ejecución de programas de educación financiera) y IV (metodología para el cálculo del índice de bienestar financiero) de la Resolución. La Resolución entró en vigencia desde su suscripción, esto es 19 de diciembre de 2023.

RESOLUCIÓN No. SB-2023-02675: CATÁLOGO DE CUENTAS DE LAS ENTIDADES DE CONCESIÓN DIGITAL DE CRÉDITOS

Segundo Suplemento Registro Oficial No. 492 de 05 de febrero de 2024

Incluye en el Plan de Cuentas, Descriptivo y Marco Conceptual del "Catálogo Único de Cuentas" a las entidades de concesión digital de créditos (CDC), esto en aplicación de lo dispuesto en la Resolución No. JPRF-F-2023-076 (Norma que regula las entidades de servicios financieros tecnológicos). La Resolución entró en vigencia desde su suscripción, esto es 22 de diciembre de 2023.

RESOLUCIÓN No. SB-2024-0172: REFORMA EL ART. 7 DE LA "NORMA DE CONTROL PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CANALES DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO"

Primer Suplemento Registro Oficial No. 499 de 16 de febrero de 2024

Establece que la Superintendencia de Bancos no autorizará la apertura de los canales de atención como sucursales, agencias, oficinas móviles, entre otros, únicamente a aquellas entidades bancarias que se hallen dentro de un programa de supervisión intensiva, o que el mismo se encuentre en proceso de aprobación (antes también extendía dicha prohibición a aquellas entidades financieras que se encuentren en programas de supervisión correctiva). La Resolución entró en vigencia desde su suscripción, esto es 24 de enero de 2024.

RESOLUCIÓN No. SB-2024-00173: REFORMA LA NORMA PARA LA APERTURA Y CIERRE DE LA CUENTA BÁSICA

Registro Oficial No. 500 de 19 de febrero de 2024

En atención a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. JPRF-F-2023-089 (Reformó la Norma de Cuentas Básicas), adecúa la norma de control para la aplicación de la antedicha Resolución, estableciendo que el saldo de la cuenta básica no deberá superar el valor de 4 SBU, y que los depósitos y retiros mensuales no deberán exceder de 6 SBU. La Resolución entró en vigencia desde su suscripción, esto es 26 de enero de 2024.

RESOLUCIÓN No. SB-2024-0193: SUSTITUYE LA NORMA DE CONTROL PARA DETERMINAR EL COSTO QUE GENERA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA

Primer Suplemento Registro Oficial No. 499 de 16 de febrero de 2024

Entre otras disposiciones, establece la metodología de cálculo de los costos asociados con la entrega de información por parte de la Superintendencia de Bancos a los burós de información crediticia, así como determina que al costo administrativo se le sumará el porcentaje de inflación del año inmediato anterior y que el resultado obtenido se distribuirá entre los Burós de Información, esto para la determinación del costo total. La Resolución entró en vigencia desde su suscripción, esto es 30 de enero de 2024.

RESOLUCIÓN No. SB-2024-0316: REFORMA LA NORMA DE CONTROL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS, COMO EL TERRORISMO (ARLAFDT)

16 de febrero de 2024

Entre otras disposiciones, incluye el financiamiento para la proliferación de armas de destrucción masiva, establece plazos para la sustentación de alertas y periodicidad para la actualización de la información de clientes (internos y externos), define a los proveedores de activos virtuales, fija el porcentaje de beneficiario final en 6% e indica que la documentación para la vinculación y relación comercial puede ser obtenida de fuente pública, con autorización del cliente. La Resolución entró en vigencia desde su suscripción.

RESOLUCIÓN No. SB-2024-00405: REFORMA EL PLAN DE CUENTAS DEL "CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS PARA USO DE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO"

26 de febrero de 2024

Entre otras disposiciones, habilita el uso de la subcuenta 740170 "Cartera de créditos de vivienda de interés social y público en administración" para las entidades de Banca Privada, renombra la cuenta 7415 Depósitos o captaciones constituidos como garantía de préstamos y sus respectivas subcuentas, cambia el nombre de la cuenta 1418 por "Cartera de créditos de consumo reestructurada por vencer", y la subcuenta 740190 por "Otros", habilita el uso de la subcuenta 740170 "Cartera de créditos de vivienda de interés social y público en administración" para las entidades de Banca Privada. La Resolución entró en vigencia desde el 01 de marzo de 2024.



DECRETO EJECUTIVO No. 98: REFORMA TARIFA DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD)

Primer Suplemento Registro Oficial No. 467 de 29 de diciembre de 2023

Reforma el Decreto Ejecutivo No. 643 de 10 de enero de 2023 que establecía la reducción progresiva de la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD). Dispone que la tarifa vigente del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) de 3,5 %, se mantenga hasta el 31 de diciembre de 2024, y deja sin efecto la reducción programada (1,50%) para el 31 de diciembre de 2023. El Decreto entró en vigencia desde su suscripción, esto es 29 de diciembre de 2023

DECRETO EJECUTIVO No. 99: REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO Y REGLAMENTO DE COMPROBANTES DE VENTA, RETENCIÓN Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

Segundo Suplemento Registro Oficial No. 467 de 29 de diciembre de 2023

Entre otras disposiciones, establece que los sujetos pasivos podrán efectuar el pago del anticipo del impuesto a la renta hasta el 31 de enero del año siguiente, así como que los sujetos pasivos calificados como Grandes Contribuyentes incorporarán en sus comprobantes de venta electrónicos, la leyenda "Gran Contribuyente" y el número de la resolución mediante la cual fueron calificados como tal. El Decreto entró en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

DECRETO EJECUTIVO No. 110: ESTADO DE EXCEPCIÓN A NIVEL NACIONAL

Primer Suplemento Registro Oficial No. 473 de 09 de enero de 2024

Declara por 60 días el Estado de Excepción por grave conmoción interna en todo el territorio nacional, incluidos todos los centros de privación de libertad que integran el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. En el mismo se dispone la movilización de todas las entidades de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, para mantener el orden público, la suspensión del derecho a la libertad de reunión en espacios públicos, así como restringe la libertad de tránsito en todo el territorio nacional desde las 23h00 hasta las 05h00. El Decreto entró en vigencia desde su suscripción, esto es 08 de enero de 2024.

DECRETO EJECUTIVO No. 111: REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO NO. 110 – ESTADO DE EXCEPCIÓN A NIVEL NACIONAL

Primer Suplemento Registro Oficial No. 474 de 10 de enero de 2024

Reforma el Decreto Ejecutivo No. 110 que declaró por 60 días, el estado de excepción a nivel nacional, por grave conmoción interna en todo el territorio nacional. Reconoce la existencia de un conflicto armado interno y la incorpora como causal adicional al estado de excepción, así como dispone la movilización e intervención de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en el territorio nacional para garantizar la soberanía e integridad territorial contra el crimen organizado transnacional, organizaciones terroristas y actores no estatales beligerantes. El Decreto entró en vigencia desde su suscripción, esto es 09 de enero de 2024.

DECRETO EJECUTIVO No. 135: SUSTITUYE EL ART. 7 DEL DECRETO EJECUTIVO No. 110 – RESTRICCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO

Primer Suplemento Registro Oficial No. 486 de 26 de enero de 2024

Establece diferentes horarios del toque de queda durante el Estado de Excepción a nivel nacional, los cuales se aplicarán de conformidad a la categorización de las diferentes provincias y cantones del país como "alto", "medio", y "bajo". La categorización en referencia, atiende a los siguientes parámetros: a) alto: toque de queda entre 24:00 a 05:00. Quito y Guayaquil se encuentran dentro de dicha categorización.; b) medio: toque de queda entre 02:00 a 05:00; y, c) bajo: no aplica toque de queda. El Decreto entró en vigencia desde su suscripción, esto es 23 de enero de 2024.

DECRETO EJECUTIVO No. 157: REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO

Tercer Suplemento Registro Oficial No. 496 de 09 de febrero de 2024

Regula varios aspectos necesarios para la aplicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, vigente desde el 20 de diciembre de 2023. Al respecto, establece el procedimiento para la deducción adicional por el incremento neto de plazas de trabajo juvenil, contempla reformas al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, como son, entre otros: reforma los gastos generales deducibles, regula la tarifa para la aplicación del régimen de estabilidad tributaria, define las normas para la autorretención a los grandes contribuyentes, determina criterios para calificar a agentes de retención, contribuyente especial y grandes contribuyentes. El Decreto entró en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

DECRETOS EJECUTIVOS No. 162 Y No. 163: CONVOCA A CONSULTA POPULAR Y REFERÉNDUM

Segundo Suplemento Registro Oficial No. 498 de 15 de febrero de 2024

Convoca a consulta popular (Decreto Ejecutivo No. 162) y referéndum (Decreto Ejecutivo No. 163), así como dispone que el Consejo Nacional Electoral continúe con el proceso previsto en la Constitución. Los decretos contienen los textos definitivos de las 6 preguntas de Consulta Popular relacionadas con temas de seguridad; y, 4 preguntas de referéndum relacionadas con extradición, arbitraje internacional, trabajo por horas y judicaturas especializadas en materia constitucional. De acuerdo al Cronograma Electoral, se establece que el sufragio será el 21 de abril de 2024. Los Decretos entraron en vigencia desde su suscripción, esto es 09 de febrero de 2024.

DECRETO EJECUTIVO No. 166: RATIFICACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE ECUADOR Y CHINA

Primer Suplemento Registro Oficial No. 500 de 19 de febrero de 2024

Ratifica en todo su contenido el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República Popular de China. Entre otras disposiciones, el Tratado establece que ninguna disposición del mismo se interpretará en el sentido de obligar a una parte a proporcionar o permitir el acceso a información confidencial cuya divulgación sea contraria a la legislación de la Parte que protege la privacidad personal o a los asuntos financieros y las cuentas de clientes individuales de instituciones financieras, así como indica que la cooperación entre la Partes incluirá el fomento entre las asociaciones e intercambio de información entre agentes financieros (créditos, bancos, organizaciones de garantía, redes de agentes y empresas de capital riesgo) para apoyar a las PYMEs. El Decreto entró en vigencia desde su suscripción, esto es 15 de febrero de 2024.

DECRETO EJECUTIVO No. 176: REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE COMPETITIVIDAD ENERGÉTICA

Primer Suplemento Registro Oficial No. 507 de 28 de febrero de 2024

Regula varios aspectos necesarios para la aplicación de la Ley Orgánica de Competitividad Energética, vigente desde el 11 de enero de 2024. Entre otras disposiciones, establece que para la aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley (limitación de la exención del ISD para pagos de créditos y pagos de rendimientos financieros al exterior), se debe considerar que su vigencia será a partir del 01 de febrero de 2024; y, que se encuentra excluido de la aplicación de dicha disposición, los pagos realizados al exterior por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados a entidades financieras internacionales que hayan suscrito convenios con Ecuador. Además, no dejará de considerarse como carga a quien tenga esta calidad, por el hecho de percibir ingresos gravados, siempre que estos no superen 1 SBU correspondiente al ejercicio fiscal del cual se liquida el impuesto. El Decreto entró en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

DECRETO EJECUTIVO No. 186: RATIFICA EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN COMERCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

28 de febrero de 2024

Ratifica en todo su contenido el "Acuerdo de Asociación Comercial entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica", así como encarga al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana su ejecución. El acuerdo tiene un capítulo de servicios financieros que versa sobre el comercio de servicios financieros entre países y regula los términos y condiciones bajo los que operarán las instituciones financieras de las partes suscriptoras del acuerdo. El Acuerdo entró en vigencia desde su suscripción.



RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC23-00000034: ARMONIZA LAS DISPOSICIONES SOBRE FECHAS DE DECLARACIÓN DE TRIBUTOS PARA CONTRIBUYENTES SUJETOS AL RÉGIMEN RIMPE Y CONTRIBUYENTES ESPECIALES

Registro Oficial No. 462 de 21 de diciembre de 2023

Armoniza las disposiciones sobre fechas de declaración de tributos para contribuyentes sujetos al régimen RIMPE emprendedor, RIMPE negocios populares y Contribuyentes Especiales. Sobre los contribuyentes especiales, establece que hasta el día 11 del respectivo mes de vencimiento de cada obligación (antes 9 de cada mes) los contribuyentes especiales presentarán y pagarán las declaraciones de sus obligaciones (IVA, ICE, ISD, MID), sin atender al noveno dígito de su RUC. La Resolución entró en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC23-00000036: ACTUALIZA LOS RANGOS DE TABLAS PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO A LA RENTA PARA EL PERIODO FISCAL 2024

Primer Suplemento Registro Oficial No. 465 de 27 de diciembre de 2023

Actualiza los rangos de las tablas para liquidar el impuesto a la renta de: a) personas naturales (la base imponible se modifica de USD \$11.722 a USD \$ 11.902 la fracción básica); y, b) sucesiones indivisas y sobre herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiera el dominio, a título gratuito, de bienes y derechos (la base imponible se modifica de USD \$75.402 a USD \$ 76.558 la fracción básica), para el período fiscal 2024. La Resolución entró en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial y será aplicable desde el 01 de enero de 2024.

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC24-00000002: ACTUALIZA ANEXO DE RETENCIONES EN LA FUENTE BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA (RDEP)

Primer Suplemento Registro Oficial No. 476 de 12 de enero de 2024

Actualiza la norma para la aplicación del deber formal de presentación del Anexo de retenciones en la fuente del impuesto a la renta por los ingresos del trabajo bajo relación de dependencia (Anexo RDEP). Entre otras disposiciones, amplía la entrega del Anexo RDEP del período comprendido desde el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de acuerdo al cronograma establecido según el noveno dígito del RUC. La Resolución entró en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC24-00000003: REGULACIONES APLICABLES A LA AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA SOCIEDADES GRANDES CONTRIBUYENTES

Sexto Suplemento Registro Oficial No. 478 de 16 de enero de 2024

Establece que el porcentaje de autorretención del Impuesto a la Renta que deberá aplicarse en el correspondiente ejercicio fiscal anual, considerará la tasa impositiva efectiva determinada en los procesos de control por contribuyente; y, con base al valor del Impuesto a la Renta causado al ejercicio fiscal anual inmediato anterior, esto en atención a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo. El porcentaje de autorretención para las sociedades calificadas como grandes contribuyentes agrupadas como "Sistema Financiero (Bancos)" varía del 4% al 5%. La Resolución entró en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC24-00000004: PROCEDIMIENTO PARA LOS PROCESOS DE DETERMINACIÓN POSTERIOR DEL IMPUESTO ANUAL SOBRE LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y EL IMPUESTO DEL 1% SOBRE EL VALOR DE LA COMPRA DE VEHÍCULOS USADOS EN EL PAÍS

Sexto Suplemento Registro Oficial No. 478 de 16 de enero de 2024

Emite las normas para regular el procedimiento y las especificaciones para los procesos de determinación posterior del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados y el Impuesto del 1% sobre el Valor de la Compra de Vehículos Usados en el país. Entre otras disposiciones, establece que los valores de ajustes, reliquidaciones, predeterminaciones o determinaciones posteriores, efectuados por el SRI a los impuestos a la propiedad de vehículos motorizados y 1% a la compra venta de vehículos usados, hasta por el período fiscal 2023, inclusive, se encontrarán extintos por remisión en el Registro Tributario Vehicular del SRI (Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo). La Resolución entró en vigencia desde su suscripción, esto es 12 de enero de 2024.

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC24-00000005: COEFICIENTES DE ESTIMACIÓN PRESUNTIVA DE CARÁCTER GENERAL DE IMPUESTO A LA RENTA POR RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Primer Suplemento Registro Oficial No. 494 de 07 de febrero de 2024

Expede los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general de Impuesto a la Renta por ramas de actividad económica para el ejercicio fiscal 2022, los cuales serán aplicados por el SRI en caso de que no sea posible realizar la determinación presuntiva del Impuesto a la Renta. La Resolución entró en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC24-00000006: INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA COMO RESERVADA DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Tercer Suplemento Registro Oficial No. 487 de 29 de enero de 2024

Reforma la información clasificada como reservada del SRI. Entre otras disposiciones, permite que el contribuyente tenga acceso a su información que mantiene el SRI, específicamente sobre aquella intercambiada con otros países en aplicación de instrumentos jurídicos internacionales suscritos por el Ecuador (antes establecía dicha excepción), y establece que el tiempo que la información clasificada como reservada por el SRI, permanecerá como tal por 10 años, sin perjuicio de que la reserva se mantenga sobre aquella información considerada como confidencial. La Resolución entró en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC24-00000007: MODIFICA EL LISTADO DE PARAÍDOS FISCALES, RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES Y O DE MENOR IMPOSICIÓN

Primer Suplemento Registro Oficial No. 504 de 23 de febrero de 2024

Incluye a la República de Albania, República de Armenia, Georgia, y Gibraltar en el listado de paraísos fiscales, regímenes fiscales preferentes y regímenes o jurisdicciones de menor imposición establecido en la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC15-00000052. La Resolución entró en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC24-00000008: REFORMA LOS PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA

Primer Suplemento Registro Oficial No. 508 de 29 de febrero de 2024

Entre otras disposiciones, establece que los porcentajes de retención para los intereses y comisiones causados por operaciones de crédito entre bancos (1%), los rendimientos financieros por inversiones en bancos (1%), y los intereses pagados a bancos (0%) no fueron modificados, cambia el porcentaje de retención del 8% al 10% en los pagos o acreditaciones en cuenta a notarios por actividades inherentes a su cargo y el arrendamiento de bienes inmuebles. La Resolución entró en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.



**Banco Central
del Ecuador**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. BCE-GG-031-2023: REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN, CIRCULACIÓN, CANJE Y DESMONETIZACIÓN DE LAS MONEDAS METÁLICAS FRACCIONARIAS NACIONALES

Primer Suplemento Registro Oficial No. 478 de 16 de enero de 2024

Expede el Reglamento para la emisión, circulación, canje y desmonetización de las monedas metálicas fraccionarias nacionales, que hayan sido acuñadas en un programa de acuñación en el Banco Central del Ecuador. Al respecto, el Gerente General del BCE autorizará la emisión y circulación de monedas metálicas fraccionarias con base en un informe técnico, el cual considerará los saldos de la moneda metálica fraccionaria de las distintas denominaciones que mantenga el BCE, la demanda de la ciudadanía y del sistema financiero nacional. La Resolución entró en vigencia desde su suscripción, esto es 18 de diciembre de 2023.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. BCE-GG-032-2023: EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE MONEDAS METÁLICAS FRACCIONARIAS NACIONALES

Primer Suplemento Registro Oficial No. 478 de 16 de enero de 2024

Autoriza la emisión y circulación de monedas metálicas fraccionarias nacionales del Banco Central del Ecuador de las siguientes de nominaciones: USD \$ 0.05; 0.10; 0.25; y, 0.50. La Resolución fue publicada en la web de esta entidad la presente semana y entró en vigencia desde su suscripción, esto es 18 de diciembre de 2023.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. BCE-GG-002-2024: REFORMA LAS NORMAS PARA LA RECAUDACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES CORRESPONSALES

Tercer Suplemento Registro Oficial No. 487 de 29 de enero de 2024

Reforma las normas para la recaudación de recursos públicos a través de entidades corresponsales del BCE, con el fin de permitir a los sistemas auxiliares de pago corresponsales del BCE, extender el horario de atención a la ciudadanía del servicio de recaudación de recursos públicos, para que estos puedan ser ofertados tanto en horario laboral como en horario diferido, incluyendo los fines de semana y días feriados (antes sólo día laborable). Para los procesos de recaudación que utilicen tarjetas de crédito como medio de pago, el corresponsal autorizado podrá efectuar procesos de ajustes debidamente motivados y, los valores producto del ajuste serán informados al BCE. La Resolución entró en vigencia desde su suscripción, esto es 11 de enero de 2024.



RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-INGINT-2023-0366: REFORMA LA NORMA DE CONTROL QUE REGULA LA CALIFICACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS CALIFICADORAS DE RIESGO

Segundo Suplemento Registro Oficial No. 487 de 29 de enero de 2024

Agrega que las actas suscritas por el Comité de Calificación de Riesgo podrán constar en soporte digital y con firma digital por los miembros y secretario, así como que en el Comité participará con voz y voto por lo menos un miembro de la firma calificadora internacional asociada a la compañía nacional, quien podrá participar en persona o por medio tecnológico. La Resolución entró en vigencia desde su suscripción, esto es. 20 de diciembre de 2023.

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-INSESF-INGINT-2023-0370: REFORMA LA NORMA DE CONTROL PARA LA APERTURA, TRASLADO Y CIERRE DE OFICINAS

Segundo Suplemento Registro Oficial No. 487 de 29 de enero de 2024

Entre otras disposiciones, agrega que para la apertura de cada sucursal y agencia se requerirá de estudios y análisis de factibilidad (evaluación de mercado objetivo, capacidad económica de la entidad, evaluación de riesgos de mercado, entre otros). La Resolución entró en vigencia desde su suscripción, esto es 21 de diciembre de 2023.



RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2023-18: REFORMA METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE MULTAS POR EL COMETIMIENTO DE INFRACCIONES A LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Segundo Suplemento Registro Oficial No. 450 de 04 de diciembre de 2023

Reforma la metodología para la determinación del importe de multas por el cometimiento de infracciones a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado. Entre otras disposiciones, agrega las siguientes fórmulas para el cálculo del importe de multas: presentación de una notificación de concentración económica por fuera de los plazos previstos, incumplimiento de medidas correctivas, incumplimiento de compromisos adquiridos, incumplimiento de una resolución por conductas anticompetitiva y control de concentraciones. La Resolución entró en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.



RESOLUCIÓN No. 204-2023: REGLAMENTO DE GESTIÓN JUDICIAL POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Primer Suplemento Registro Oficial No. 486 de 26 de enero de 2024

Expede el Reglamento que regula la gestión judicial electrónica a través de herramientas tecnológicas. Entre otras disposiciones, establece que los datos o documentos electrónicos transmitidos entre instituciones con competencias en materia de justicia, serán considerados válidos a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores. La Resolución entró en vigencia desde su suscripción, esto es 12 de diciembre de 2023.

RESOLUCIÓN No. 029-2024: REFORMA LA RESOLUCIÓN NO. 318-2015 "DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL INDIVIDUAL"

Primer Suplemento Registro Oficial No. 502 de 21 de febrero de 2024

Establece que en cualquier proceso judicial, toda Sala verificará a través del módulo web del SATJE, si la persona procesada registra o no sentencias condenatorias, sin que sea necesaria la presentación física de certificaciones de antecedentes judiciales individuales (previamente sólo establecía que la Sala de Garantía Penales verificaría el registro o no de sentencias condenatorias). La Resolución entró en vigencia desde su suscripción, esto es 06 de febrero de 2024.

RESOLUCIÓN No. 043-2024: REGLAMENTO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES

27 de febrero de 2024

Regula el tratamiento de los datos personales y datos sensibles que constan dentro de los procesos judiciales tramitados en los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial, a través del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), que son de conocimiento público. Entre otras disposiciones, establece que los legitimados para requerir la modificación, rectificación u ocultamiento de datos personales dentro de procesos judiciales activos y archivados, podrán formular su requerimiento debidamente fundamentado por escrito al juzgador a cargo de las causas donde estos se encuentren visibles y públicos. La Resolución entró en vigencia desde su suscripción.



RESOLUCIONES No. PLE-CNE-1-9-2-2024 Y No. PLE-CNE-2-9-2-2024: INICIO DE PROCESO ELECTORAL Y CRONOGRAMA PARA "ELECCIONES GENERALES 2025"

Primer Suplemento Registro Oficial No. 499 de 16 de febrero de 2024

Aprueba y declara el inicio del proceso electoral de las "Elecciones Generales 2025", a partir del 09 de febrero de 2024, en las que se elegirá Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional, y representantes al Parlamento Andino para el periodo 2025-2029. El Cronograma Electoral establece que la primera vuelta será el 09 de febrero de 2025, y en caso de existir segunda vuelta, esta se desarrollará el 13 de abril de 2025. Las Resoluciones entraron en vigencia desde su suscripción, esto es 09 de febrero de 2024.



**Ministerio
del trabajo**

ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2023-175: FIJA SALARIO BÁSICO DEL TRABAJADOR PARA 2024

Primer Suplemento Registro Oficial No. 466 de 28 de diciembre de 2023

Fija el salario básico unificado del trabajador en general para el año 2024 en cuatrocientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 460,00), esto considerando la variable de inflación proyectada elaborada por el Ministerio de Economía y Finanzas. El Acuerdo entró en vigencia desde su suscripción, esto es 15 de diciembre de 2023.

ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2023-180: SALARIOS MÍNIMOS SECTORIALES 2024

Primer Suplemento Registro Oficial No. 465 de 27 de diciembre de 2023

Reforma la norma que contiene los sueldos y salarios mínimos sectoriales y las tarifas para el sector privado por ramas de actividad que abarcan las diferentes comisiones sectoriales. Establece que a partir del 01 de enero de 2024 el incremento porcentual a aplicarse a los sueldos y salarios mínimos sectoriales y a las tarifas para el sector privado, que constan en las comisiones sectoriales, será de 2,223 % respecto a los del año 2023. El Acuerdo entró en vigencia desde el 01 de enero de 2024.

ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2024-013: DIRECTRICES PARA EL REGISTRO DE LOS PLANES DE IGUALDAD

Primer Suplemento Registro Oficial No. 492 de 05 de febrero de 2024

Expede las directrices para el registro de los Planes de Igualdad, los cuales tendrán una vigencia de 4 años contados a partir de la fecha de registro en el Ministerio del Trabajo y, una vez concluido el tiempo de vigencia del registro el empleador deberá realizar un nuevo diagnóstico de situación y "Plan de Igualdad" conforme a la normativa vigente. Establece que por esta única ocasión, los empleadores que cuenten a su cargo con una nómina de 50 o más trabajadores realizarán el registro de los "Planes de Igualdad" ante el Ministerio del Trabajo hasta el 31 de julio de 2024. El Acuerdo entró en vigencia desde su suscripción, esto es 19 de enero de 2024.



Ministerio de la Mujer y
Derechos Humanos

ACUERDO MINISTERIAL No. MMDH-MMDH-2023-0008-A: SELLO EMPRESA SEGURA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES

Registro Oficial No. 459 de 18 de diciembre de 2023

Regula la obtención, uso y funcionamiento del Sello Empresa Segura Libre de Violencia y Discriminación contra las Mujeres, así como emite criterios para el desarrollo de las ediciones del referido sello. Entre otras disposiciones, establece que dicho reconocimiento tendrá una duración de dos años, así como que para la obtención del Sello se tomará en consideración instrumentos de gestión (Código de Ética, Reglamento Interno, Política Interna, entre otras); práctica cotidiana; y, trabajo con la comunidad. El Acuerdo entró en vigencia desde su suscripción, esto es 15 de noviembre de 2023.



Ministerio del Interior

ACUERDO MINISTERIAL No. 0007: REQUERIMIENTO DE CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES DEL PAÍS DE ORIGEN O DE RESIDENCIA

Primer Suplemento Registro Oficial No. 476 de 12 de enero de 2024

Dispone que mientras dure el estado de excepción y reconocimiento del conflicto armado interno (Decretos Ejecutivos Nros. 110 y 111), los organismos encargados de efectuar el control migratorio, requerirán a los ciudadanos extranjeros que ingresen por las fronteras de Perú y Colombia la presentación del Certificado de Antecedentes Penales del país de origen o de residencia durante los últimos cinco años, debidamente apostillado. El Acuerdo entró en vigencia desde su suscripción, esto es 11 de enero de 2024.



Ministerio de Cultura
y Patrimonio

ACUERDO No. MCYP-MCYP-2024-0015-A: REFORMA LA NORMA TÉCNICA PARA ACCEDER A LA DEDUCIBILIDAD DE HASTA EL 150% ADICIONAL DEL IMPUESTO A LA RENTA POR PATROCINIO DE PROPUESTAS CULTURALES

Tercer Suplemento Registro Oficial No. 502 de 21 de febrero de 2024

Entre otras disposiciones, elimina la categorización por monto de patrocinio y determina de forma general que el monto máximo del patrocinio en la calificación de cada propuesta es de 500.000,00 dólares, pudiendo cada solicitante calificar hasta un máximo del 10% sobre el dictamen del monto del techo presupuestario. Incorpora que se podrá contar con uno o varios patrocinadores para una misma propuesta, así como agrega que para los patrocinadores pertenecientes del sector financiero, se sugiere que el pedido de certificación se realice máximo hasta el 15 de diciembre de cada año. No obstante, las solicitudes de certificación se podrán ingresar hasta el 31 de enero del siguiente año fiscal. El Acuerdo entró en vigencia desde su suscripción, esto es 19 de enero de 2024.



**Ministerio de Producción,
Comercio Exterior,
Inversión y Pesca**

RESOLUCIÓN No. 015 – 2023: DICTAMEN FAVORABLE PARA EL INICIO DE NEGOCIACIONES ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y CANADÁ

Cuarto Suplemento Registro Oficial No. 450 de 04 de diciembre de 2023

Emite dictamen favorable para el inicio de negociaciones entre la República del Ecuador y Canadá, previo a la suscripción de un Acuerdo Comercial. La Resolución entró en vigencia desde su suscripción, esto es 15 de noviembre de 2023.

RESOLUCIÓN No. MPCEIP-SC-2023-0072-R: TERCER EDICIÓN DE LA NORMA TÉCNICA ECUATORIANA NTE INEN-ISO/IEC 27001 SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Cuarto Suplemento Registro Oficial No. 445 de 12 de diciembre de 2023

Aprueba y oficializa con carácter de voluntaria la Tercer Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 27001 Seguridad de la Información – Ciberseguridad y Protección de la Privacidad – Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información – Requisitos (ISO/IEC 27001:2022, IDT), la cual establece los requisitos para implementar, mantener y mejorar continuamente un sistema de gestión de seguridad de la información en la organización. La Norma Técnica entró en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

RESOLUCIÓN No. MPCEIP-SC-2023-0082-R: PRIMERA EDICIÓN DE LA NORMA TÉCNICA ECUATORIANA NTE INEN-ISO 56005 GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN

Registro Oficial No. 463 de 22 de diciembre de 2023

Aprueba y oficializa con carácter de voluntaria la Primera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 56005 Gestión de la Innovación – Herramientas y métodos para la gestión de la propiedad intelectual – Orientación (ISO 56005:2020, IDT), que establece directrices para apoyar el papel de la Propiedad Intelectual en la gestión de la innovación. La Norma Técnica entró en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

RESOLUCIÓN No. MPCEIP-SC-2023-0107-R: NTE INEN-ISO 10075-2 PRINCIPIOS ERGONÓMICOS RELATIVOS A LA CARGA MENTAL DE TRABAJO

Registro Oficial No. 481 de 19 de enero de 2024

Aprueba y oficializa con el carácter de voluntaria la Primera Edición – Versión Corregida INEN de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 10075-2, Principios ergonómicos relativos a la carga mental de trabajo – Parte 2: Principios de diseño (ISO 10075-2:1996, IDT), que brinda orientación sobre el diseño de sistemas de trabajo, incluido el diseño de tareas y equipos de diseño de sistemas de trabajo. La Norma Técnica entró en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

RESOLUCIÓN No. MPCEIP-SC-2023-0108-R: NTE INEN-ISO 10075-3 PRINCIPIOS ERGONÓMICOS RELATIVOS A LA CARGA MENTAL DE TRABAJO

Registro Oficial No. 481 de 19 de enero de 2024

Aprueba y oficializa con el carácter de voluntaria la Primera Edición – Versión Corregida INEN de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 10075-3, Principios ergonómicos relativos a la carga mental de trabajo – Parte 3: Principios y requisitos referentes a los métodos para la medida y evaluación de la carga mental de trabajo (ISO 10075-3:2004, IDT) que brinda orientación sobre el diseño de sistemas de trabajo, incluido el diseño de tareas y equipos de diseño de sistemas de trabajo. La Norma Técnica entró en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.



Ministerio de Educación



Secretaría de Educación
Superior, Ciencia,
Tecnología e Innovación



ACUERDO INTERINSTITUCIONAL No. MINEDUC-CES-SENESCYT-2023-001: ESTRATEGIA NACIONAL DE EDUCACIÓN FINANCIERA (ENEF)

Segundo Suplemento Registro Oficial No. 477 de 15 de enero de 2024

Expede la Estrategia Nacional de Educación Financiera – ENEF, en la cual entre otras disposiciones, establece que hasta mayo 2024, el Ministerio de Educación incorporará en el currículo nacional vigente el componente de educación financiera en todos los niveles y subniveles de educación. Además, crea la Comisión Asesora de Educación Financiera (CAEF), integrada por el Ministerio de Educación, CES, JPRF y SENESCYT, la cual se encargará de la coordinación, monitoreo y supervisión a la implementación de la ENEF. El Acuerdo entró en vigencia desde su suscripción, esto es 20 de noviembre de 2023.



Secretaría Nacional
de Gestión de Riesgos

RESOLUCIÓN No. SGR-469-2023: LINEAMIENTOS NACIONALES PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE ALERTA TEMPRANA MULTIAMENAZA

Primer Suplemento Registro Oficial No. 450 de 04 de diciembre de 2023

Expede e institucionaliza los "Lineamientos Nacionales para el Diseño, Implementación, Funcionamiento y Sostenibilidad de los Sistemas de Alerta Temprana Multiamenaza y su anexo", esto en atención a la expedición del Decreto Ley Orgánica de Urgencia Económica de Gestión de Riesgos y Desastres. Al respecto, los lineamientos tienen como objetivo orientar a los actores (instituciones públicas y privadas, GADS, SNGRE, INAMHI, entre otros) sobre el modelo de gestión propuesto para los sistemas de alerta temprana en el país, con la finalidad de que, desde el ámbito de sus competencias, contribuyan en el diseño, implementación, funcionamiento y sostenibilidad de los mismos. La Resolución entró en vigencia desde su suscripción, esto es 09 de noviembre de 2023.



LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO

Primer Suplemento Registro Oficial No. 461 de 20 de diciembre de 2023

La Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo que fue presentada por la Presidencia de la República como Proyecto Económico-Urgente, entró en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial. Contempla entre otras disposiciones, que el porcentaje de autorretención mensual del IR será definido por el SRI; amplía para junio 2024, el plazo para la aplicación del Impuesto Único a la Renta a los Operadores de Pronósticos Deportivos; agrega una disposición por la cual permite al BCE realizar el canje de bonos del estado y otras obligaciones que mantenga del MEF con un plazo máximo hasta el año 2040.

LEY ORGÁNICA DE SALUD MENTAL

Primer Suplemento Registro Oficial No. 471 de 05 de enero de 2024

La Ley Orgánica de Salud Mental entró en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial. Contempla entre otras disposiciones, una Disposición Reformatoria al art. 55 del COGEP sobre la citación por boletas y por boletas electrónicas. La reforma elimina la frase "previo a citar por la prensa", con lo cual a quien no se le pueda encontrar personalmente o cuyo domicilio o residencia sea imposible determinar se le podrá citar de forma telemática, sin tener que citar por la prensa. No obstante, en lo referente a la citación por boletas en el domicilio electrónico que haya sido pactado en un contrato, no hay reforma alguna.

LEY ORGÁNICA DE COMPETITIVIDAD ENERGÉTICA

Segundo Suplemento Registro Oficial No. 475 de 11 de enero de 2024

La Ley Orgánica de Competitividad Energética que fue presentada por la Presidencia de la República como Proyecto Económico-Urgente, entró en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial. Contempla entre otras disposiciones, que hasta el 11 de enero de 2025, la exoneración del ISD establecida en el num. 3 - pagos al exterior por créditos otorgados por EFIS internacionales - y num. 8 - pagos por rendimientos financieros y ganancias de capital de depósitos a plazo fijo o inversiones con recursos extranjeros en EFIS nacionales - del art. 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, no será extensiva para la banca que cuente únicamente con capital privado.

LEY ORGÁNICA PARA LA IGUALDAD SALARIAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Primer Suplemento Registro Oficial No. 481 de 19 de enero de 2024

La Ley Orgánica para la Igualdad Salarial entre Mujeres y Hombres entró en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial. La Ley tiene por objeto garantizar la igualdad de remuneración y cualquier retribución económica entre hombres y mujeres en el desempeño de un mismo trabajo o para un trabajo de igual valor, y entre otras disposiciones, establece que todo empleador deberá realizar un reporte anual de las acciones y cumplimiento para alcanzar la igualdad de remuneración y podrá obtener una Calificación de Cumplimiento.

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

Primer Suplemento Registro Oficial No. 488 de 30 de enero de 2024

La Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica entró en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial. La Ley tiene por objeto regular la planificación y gestión para el desarrollo integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, promoviendo la inclusión de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas al mercado laboral y acceso a crédito preferencial.

LEY ORGÁNICA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Primer Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 09 de febrero de 2024

La Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada entró en vigencia desde su publicación. La Ley tiene por objeto la creación y regulación del Sistema de Vigilancia y Seguridad Privada, así como normar la prestación del servicio, formación y capacitación de trabajadores de vigilancia y seguridad privada, mecanismos para el ejercicio de sus derechos, y, las prohibiciones y sanciones para los prestadores del servicio.

LEY ORGÁNICA PARA EL AHORRO Y LA MONETIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Segundo Suplemento Registro Oficial No. 496 de 09 de febrero de 2024

La Ley Orgánica para el Ahorro y la Monetización de Recursos Económicos para el Financiamiento de la Lucha Contra la Corrupción entró en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial. La Ley tiene por objeto obtener recursos para financiar la lucha contra la corrupción, el narcotráfico, el crimen organizado, el terrorismo y otros delitos asociados a través del ahorro de recursos públicos, la transparencia en la contratación pública y la optimización de los procesos de extinción de dominio para monetizar los recursos de origen ilícito.

***Nota: Recopilación normativa desde el 01 de diciembre de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024**

En caso de estar interesado en redactar para la próxima edición de la revista Law Journal, puede contactarnos al correo electrónico:

dlsecretaria@asobanca.org.ec

Estas normas las puede encontrar en:

www.asobanca.org.ec



LegalTalks

de Asobanca



Hablemos de:

RESPONSABILIDAD – ENCARGO – RESPONSABILIDAD CONJUNTA EN PROTECCIÓN DE DATOS

Speaker

**LEOCADIO
MARRERO**

Director del Diplomado de
Privacidad y Cumplimiento
en la USACH

Fecha

**MIÉRCOLES
10 DE ABRIL**

Hora

9H00

ESPÉRALO



ENPLA

ESPÉRALO PRÓXIMAMENTE

MAYO 2024

asobanca
Asociación de Bancos del Ecuador

La información contenida en el presente documento es de exclusiva propiedad de la Asociación de Bancos Privados del Ecuador. Toda reproducción, total o parcial, deberá realizarse incluyendo la referencia correspondiente; y se deberá procurar contar con la autorización de su autor. El presente documento es un espacio de opinión, el cual recoge la visión de sus autores sin que, la información en él contenida deba, ni pueda, entenderse de manera alguna como la posición oficial de la Asociación de Bancos Privados del Ecuador – Asobanca.



www.asobanca.org.ec

